

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002	
---	---	--

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Suaita, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: N° 68-770-40-89-002-2018-00068-00
DEMANDANTE: PEDRO JOSÉ GARZÓN SUÁREZ
DEMANDADOS: CARLOS RAFAEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ y OTROS
PROCESO: PERTENENCIA

Revisado el expediente, advierte el Despacho que estando integrado el contradictorio por pasiva de acuerdo a lo ordenado en audiencia anterior, es del caso CITAR a la CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C.G.P, para cuya celebración se señala el día **QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.)**. Se advierte que en razón a los estrictos parámetros y términos que rigen el procedimiento, la fecha de la audiencia no podrá ser modificada salvo justa causa comprobada. En razón a la emergencia sanitaria establecida por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia del Covid-19, la audiencia se realizará de manera virtual.

Por lo anterior, se les solicita a las partes:

1. Confirmar los correos electrónicos de todos los intervinientes para que pueda ser enviada la invitación a unirse a la reunión por el aplicativo LIFESIZE.
2. Conectarse a través de un computador.
3. Tener conexión a internet.
4. Tener cámara encendida.
5. Portar la cédula de ciudadanía y en dado caso, la tarjeta profesional, esto con el propósito de realizar una debida identificación de quienes participan en la audiencia.
6. Remitir previamente al correo electrónico j02prmpalsuaita@cendoj.ramajudicial.gov.co los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.

Igualmente se CITA a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio.

Se les advierte, así como a sus apoderados, que en caso de inasistencia se harán acreedores a las consecuencias establecidas en el numeral cuarto del artículo 372 del C.G.P., consistentes en:

- a. La inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
- b. La inasistencia injustificada de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- c. A las partes o sus apoderados que no concurran a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)

Es del caso indicarle a quienes fungen como curadores ad litem que de no asistir a la diligencia se les impondrá sanción de multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba sumaria de una justa causa para no comparecer. (Artículo 372, numeral 6, inciso 2º del C.G.P). ***Comuníqueseles por secretaría dejando la constancia de rigor.***

NOTIFÍQUESE

La Juez,

PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy **27 de abril de 2022.**

LAURA PATRICIA QUIROGA AGÓN
Secretaria

Firmado Por:

Patricia Garcia Van Arcken
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Suaita - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8bb4ec6dfe004820601badfed2cf03daa8c7c77994e54fd99338dd56cfda0b77

Documento generado en 26/04/2022 07:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>